



**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N.º 011-2025-OSG/MDPH**

Punta Hermosa, 13 de junio de 2025

**VISTO:**

El Acta de Fiscalización N.º 000917-2024-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 24 de setiembre del 2024, la Notificación de Cargo N.º 0000231-2025-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 24 de setiembre del 2024, el Expediente Administrativo N.º 08247-2024 de fecha 30 de setiembre del 2024, el Informe Final de Instrucción N.º 067-2025-AI-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 14 de marzo del 2025, la Carta N.º 079-2025-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 18 de marzo del 2025, el Expediente Administrativo N.º 2621 -2025 de fecha 25 de marzo del 2025, la Resolución de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 076-2025-UFFA-OAJ-MDPH de fecha 01 de abril del 2025, el Expediente Administrativo N.º 3288-2025 de fecha 16 de abril del 2025, el Informe N.º 084-2025-OAJ/MDPH de fecha 20 de mayo del 2025, la Resolución de Alcaldía N.º 086-2025-MDPH de fecha 10 de junio del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de nuestra Carta Magna, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución del Perú, Ley N.º 30305, expresamente señala, que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley"*;

Que, mediante Acta de Fiscalización N.º 000917-2024-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 24 de setiembre del 2024, el personal de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa se apersono al inmueble ubicado en el predio Calle Islas Ballestas Mz., Lote 11 de la Agrupación Familia Santa Cruz, en razón de que, conforme a lo informado por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro mediante Informe N.º 038-2024-SGOPYC-GDUCT/MDPH, el local objeto de inspección no cuenta con Licencia de edificación, ni conformidad de obra, asimismo es una edificación de 04 niveles que no cumple con la altura normativa conforme a los parámetros urbanísticos;

Que, mediante Notificación de Cargo N.º 0000231-2025-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 24 de setiembre del 2024, se dio inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el administrado JUAN DIEGO AGUAD TELLO por la infracción tipificada con código 01-006 "Por ejecutar obras de edificación trasgrediendo las normas urbanísticas y/o de edificación vigentes";

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 8247-2024 de fecha 30 de setiembre del 2024, el señor CARLOS ALBERTO AGUAD VLADISLAVICH, persona distinta al administrado, presenta descargo contra la Notificación de Cargo N.º 0000231-2025-UFFA-OAJ/MDPH señalando que, en su momento, solicitó el certificado de parámetros urbanísticos. Por otro lado, mediante Informe Final de Instrucción N.º 067-2025-AI-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 14 de marzo del 2025, se declara la existencia de la infracción detectada, precisando que el responsable es el administrado AGUAD TELLO JUAN DIEGO, siendo notificado dicho informe mediante Carta N.º 079-2025-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 18 de marzo del 2025, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que presente el descargo correspondiente;

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 2621 -2025 de fecha 25 de marzo del 2025, el administrado presenta descargo contra el Informe Final de Instrucción, alegando que; (...) *el Informe Final de Instrucción en mención no tomo en cuenta el descargo realizado con fecha 30 de setiembre el 2024, debido a que el recurrente no acredita vínculo alguno con el ciudadano Carlos Alberto Aguad Vladislavich, vulnerando así el principio de informalismo, al no haber requerido la subsanación respecto a la falta de representación del encausado.* De igual modo indica que se ha trasgredido los artículos 136.1, 136.5, 137.2, 137.3, 137.4 del TUO de la Ley N.º 27444;



**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N.º 011-2025-OSG/MDPH**

Punta Hermosa, 13 de junio de 2025

Que, mediante Resolución de la Unidad Funcional Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 076-2025-UFFA-OAJ-MDPH de fecha 01 de abril del 2025, se SANCIONO al administrado por la comisión de infracción administrativa tipificada en el código 01-006 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la MDPH "Por ejecutar obras de edificación trasgrediendo las normas urbanísticas y/o de edificación vigentes" con una sanción pecuniaria de multa equivalente a 04 UIT;

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 3288-2025 de fecha 16 de abril del 2025, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de la Unidad Funcional Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 076-2025-UFFA-OAJ-MDPH, reiterando argumentos que ya fueron materia de pronunciamiento mediante la resolución recurrida, asimismo alega que; (...) conforme el artículo 10.2 de la Resolución Ministerial N.º 191-2021-VIVIENDA, Norma Técnica A 0.10, condiciones generales de diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, resulta aplicable a su predio la altura generada por colindancia;

Que, con Informe N.º 084-2025-OAJ/MDPH de fecha 20 de mayo del 2025, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal sobre el recurso interpuesto por el administrado, señalando;

(...)

Que el administrado alega en su recurso que sigue sin considerarse los descargos contenidos en el Expediente Administrativo N.º 2621-2025, razón por la cual los documentos emitidos no se encuentran motivados, reiterando los argumentos de dicho Expediente, (...) Sin embargo la Resolución de la Unidad Funcional Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 076-2025-UFFA-OAJ-MDPH, contiene el pronunciamiento expreso de la entidad respecto de los fundamentos de hecho y derechos planteados por el recurrente, por lo dicha resolución se encuentra debidamente motivada. Asimismo, el presente recursos reitera argumentos que ya fueron materia de pronunciamiento mediante la resolución recurrida;

Adicionalmente, el administrado alega que conforme el artículo 10.2 de la Resolución Ministerial N.º 191-2021-VIVIENDA, Norma Técnica A 0.10, condiciones generales de diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, resulta aplicable a su predio la altura generada por colindancia. (...) En su caso, el predio colindante tiene una altura mayor de edificación en metros, por lo que si cumple con la altura normativa. Sin embargo, de la revisión del Expediente N.º 3288-2025 no se visualiza medio probatorio alguno que sustenta su afirmación;

Considerando lo señalado, esta oficina solicito a la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa, mediante Memorando N.º 061-2025-OAJ-MDPH remitir registro fotográfico del predio sito en la Calle Islas Ballestas Mz Y Lt 11 de la Agrupación de Familias Santa Cruz, Punta Hermosa y de los predios colindantes lateralmente con este. Siendo atendido con Informe N.º 217-2025-UFFA-OJA/MDPH;

Ahora bien, del registro fotográfico se comprueba que el indicado predio no colinda lateralmente con un edificio existente de mayor altura, siendo por el contrario que este predio es de mayor altura con sus colindantes laterales. En consecuencia, no es aplicable al caso lo sustentado por el administrado,

Por las razones antes mencionadas, **el recurso de apelación interpuesto por el administrado JUAN DIEGO AGUAD TELLO contra la Resolución de la Unidad de Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 076-2025-UFFA-OAJ-MDPH deviene en INFUNDADO,**



**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N.º 011-2025-OSG/MDPH**

Punta Hermosa, 13 de junio de 2025

***manteniéndose firme en todos sus extremos la resolución de sanción y téngase por agotada la vía administrativa.***

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2025-MDPH de fecha 10 de junio del 2025, se dispuso la abstención de la servidora ROSARIO DEL CARMEN CHAVEZ MEJIA para resolver el recurso de apelación interpuesto por el administrado JUAN DIEGO AGUAD TELLO contra la Resolución de la Unidad de Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 076-2025-UFFA-OAJ-MDPH. Asimismo, se designó a la Abog. YVONNE ARACELY LOPEZ VILLAGARAY - Secretaría General de la entidad, para que continúe la tramitación del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la administrada.

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 086 2025-MDPH, se;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JUAN DIEGO AGUAD TELLO contra la Resolución de la Unidad de Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 076-2025-UFFA-OAJ-MDPH, manteniéndose firme en todos sus extremos la referida resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** el cumplimiento de la presente a la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR** los actuados, a la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa - UFFA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDPH, para su custodia y archivo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al administrado y encárguese a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa ([www.munipuntahermosa.gob.pe](http://www.munipuntahermosa.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

Abog. Yvonne A. López Villagaray  
SECRETARÍA GENERAL